

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo que en derecho corresponda. Sevilla Valle.06 de mayo del año 2024

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1163

Sevilla - Valle, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA (Art. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: URIEL QUINTERO GIRALDO. (C.C 6.456.443)
DEMANDADOS: FLOR ALBA DIAZ SANCHEZ. (C.C 28.191.293)
MARIA CECILIA GONZALEZ DE PEÑA. (C.C 23.487.222) MARIA ORFILIA LOAIZA UREÑA (C.C 52.460.258)
DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 2022-00257-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Proveer sobre la imposibilidad de agotamiento de la diligencia de inspección judicial sobre el Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 382 – 17771 de** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, situado en la vereda San Marcos de Sevilla Valle, prevista para tiempo del 07 de mayo del año 2024.

CONSIDERACIONES

Ciertamente se ha recibido información de la Policía Nacional adscrita a este distrito, señalando presencia de grupos armados al margen de la Ley, en el sitio donde se ubica el Bien Inmueble centro de esta acción de pertenencia, lo que descarta que, el suscrito como director del Despacho y personal del mismo, efectúe el desplazamiento para materialidad del acto procesal, dado que actualmente el país presenta inseguridad en su orden público, lo que podría poner en riesgo la integridad no solo de los servidores, sino de las partes, abogados, perito y demás intervinientes, de modo que, se habrá de cancelar el acto procesal con justificación plena.

De otro lado este Juez director evidencia en el sumario que se han incorporado sendos memoriales arrogando una sentencia anticipada dada la no oposición de los miembros de la parte demandada respecto de la causa pedida por el extremo actor, sobre el particular habrá de señalar este Juez director que, ello por el momento no lo vislumbra posible, sencillamente por cuanto el Art 375 de la Ley 1564 de 2012, contempla la inspección judicial como rito obligatorio, dado que es indispensable la mediación del Juez, la verificación de los actos de posesión, es decir relación del prescribiente con la cosa, constatar como percibe el entorno la relación del poseedor con la cosa y adicionalmente tener plena certeza de la identificación y

caracterización del predio, para no agredir derechos de terceros, y colindantes, dado que se trata de un predio de naturaleza rural.

Así las cosas, por el momento el suscrito se abstendrá de dictar sentencia anticipada, sin perjuicio de que vía jurisprudencial se active alguna posibilidad en ese sentido, lo cual se habrá de evaluar en las próximas fechas.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la realización de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien** Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 382 – 17771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, situado en la vereda San Marcos de Sevilla Valle, fijada para calenda del **SIETE (07) de MAYO** del año **2024**, dada la situación de orden público.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proceder a dictar sentencia anticipada, dadas las disertaciones surtidas en este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta decisión por estados, con auxilio del Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **072** DEL 07 DE MAYO
DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba70eec2f31c60be7cc0972054c0a93b093aeb67122c32b8fcc5c7428ca0d0e1**

Documento generado en 06/05/2024 01:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>